

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

Ref. Alimentos No. 2021-0687

Téngase en cuenta que dentro del término concedido al demandado, éste contestó demanda.

Reconocer personería a la Doctora BERTA ELENA ROMERO GARCES como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Señalase el día 18 del mes de Agosto a la hora de las 9:30 del año 2022, para realizar la audiencia INICIAL- INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4° inciso 5° del artículo 372 del C. G. del P. que reza:

“...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”. ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimonios.**

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 169 y 170 del C.G.P se decretan como pruebas de oficio:

Oír en interrogatorio a las partes.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: tener como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

Negar oficiar con destino al Registrador de Instrumentos Público y Empresa de Acueducto por cuanto no se acreditó si quiera sumariamente que hubiese hecho solicitud para obtener lo pretendido y le hubiese sido negada (art. 173 del Código General del Proceso)

Testimoniales: Oír en declaración al señor Maicol Bejarano Fonseca.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales: tener como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

Interrogatorio: Estarse a lo dispuesto en auto de la fecha.

Negar oficiar a la EP.S COMPENSAR- SALUD y TRABAJO SOCIAL por improcedente en esta clase de procesos.

Negar la petición de requerimiento como quiera que no se realizó con las formalidades establecidas en el artículo 186 del C.G.P

En cuanto a lo solicitado en la petición especial se niega por inconducente e improcedente como quiera que el asunto que se debate es aumento de cuota mas no de visitas, por lo que debe la parte actora adelantar las acciones correspondientes.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ